

**Nº 00146-DPRC/2023**

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA CALA SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE Nº 00006-2023-CD-DPRC/MC</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>28 de agosto de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



## 1. OBJETO

Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por la empresa Cala Servicios Integrales S.A.C. (en adelante, CALA) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en el marco de la Ley N° 28295 y el Decreto Legislativo N° 1019.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

CALA es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante concesión única<sup>(1)</sup>, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de portador local en las modalidades conmutado y no conmutado.

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional<sup>(2)</sup> y que se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido a su infraestructura de telecomunicaciones, en su condición de proveedor importante<sup>3</sup>.

### 2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa señala en el presente procedimiento.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Decreto Legislativo N° 1019	10/06/2008	<u>Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019)</u> Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores

<sup>1</sup> Otorgada mediante Resolución Ministerial 0655-2021-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio del 2021.

<sup>2</sup> Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de TELEFÓNICA, ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/0001%20Concesiones%20de%20Servicios%20P%C3%BAblicos.pdf.pdf>

<sup>3</sup> Condición declarada mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL y N° 00098-2021-CD/OSIPTEL.



N°	Normas	Publicación	Descripción
			Importantes), a fin de reducir la brecha de infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
4	Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL	06/09/2008	Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes (en adelante, Disposiciones Complementarias). Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al Osiptel una Oferta Básica de Compartición (OBC).

### 2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las actuaciones previas a la solicitud de mandato.

**TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Solicitudes en plataforma virtual de TELEFÓNICA	28/12/2021 hasta 22/08/2022	CALA señala haber efectuado solicitudes de alquiler de postes a través de requerimientos en la plataforma virtual de TELEFÓNICA; sin embargo, debe notarse que, aun cuando el Osiptel solicitó a CALA los cargos de notificación que acrediten la presentación de las referidas solicitudes, estos no fueron remitidos por la referida empresa.
2	Carta Notarial	12/06/2023	CALA solicitó a TELEFÓNICA el alquiler de infraestructura de infraestructura en los departamentos de Lambayeque y Piura, en cumplimiento de la Resolución N° 132-2012-CD/OSIPTEL <sup>4</sup> y la Ley N° 28295.

### 2.4. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CALA

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de evaluación de la solicitud de CALA.

**TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	Carta S/N	13/07/2023	CALA solicitó al Osiptel que, en cumplimiento de la Ley N° 28295, supervise y ordene a TELEFÓNICA a iniciar la negociación para el alquiler de postes. Asimismo, bajo dicho marco solicitó la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. Como parte de su fundamentación jurídica señala la aplicación del Decreto Legislativo N° 1019.
2	Carta C.00405-DPRC/2023	31/07/2023	El Osiptel otorgó a CALA un plazo de tres (3) días hábiles para que subsane su solicitud realizando las siguientes acciones:

<sup>4</sup> Resolución que declara que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.



			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Precise el objeto de su solicitud (intervención del Osiptel para ordenar el inicio de la negociación o, en su defecto, para emitir un mandato).</li> <li>▪ Remita los cargos de notificación de todas las solicitudes realizadas a TELEFÓNICA a través de su portal web.</li> <li>▪ Remita los documentos adjuntos de la carta notarial recibida el 12 de junio de 2023 y de la carta S/N del 4 de julio de 2023.</li> </ul>
3	Carta S/N	03/08/2023	CALA remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00405-DPRC/2023. En particular, precisó que el objeto de su comunicación es solicitar la emisión del mandato en el marco del Decreto Legislativo N° 1019 y la Ley N° 28295.

### 3. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

A efectos de evaluar la procedencia de la solicitud de CALA se considerará como fecha de inicio de negociación la carta notarial notificada el 9 de junio de 2023 debido a que es la única comunicación cuya notificación fue acreditada por la referida empresa.

#### 3.1. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1019 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS

El artículo 15 del Decreto Legislativo dispone que, vencido el plazo de sesenta (60) días calendario sin que las partes logren suscribir un contrato de compartición, cualquiera de ellas podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 12 de junio de 2023; sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, esto es, el 13 de julio de 2023, el plazo de negociación aún no había vencido, en la medida que dicho plazo vencía el 11 de agosto de 2023. Por lo tanto, la solicitud de CALA es improcedente en este extremo.

Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de CALA, toda vez que no cumplió con las exigencias de Ley para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1019 respecto al plazo requerido para la negociación.

#### 3.2. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD EN EL MARCO DE LA LEY N° 28295

Sin perjuicio de que el marco normativo específico al acceso a la infraestructura de los Proveedores Importantes de servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al Decreto Legislativo N° 1019, a continuación, se evalúa la procedencia de la solicitud de la empresa en el marco de la Ley N° 28295.

El artículo 13 de la Ley N° 28295 ha previsto dos modalidades de acceso a la infraestructura de uso público; por acuerdo entre las partes, durante el periodo de negociación de treinta (30) días hábiles establecido en el reglamento de la citada Ley; y por mandato expreso del Osiptel, una vez que se haya vencido dicho periodo sin acuerdo entre las partes.



En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 12 de junio de 2023; sin embargo, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, esto es, el 13 de julio de 2023, el plazo de negociación aún no había vencido, en la medida que dicho plazo vencía el 25 de julio de 2023. Por lo tanto, la solicitud de CALA es improcedente en este extremo.

De otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 28295 y el artículo 7 de su Reglamento establecen que el solicitante de acceso debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público en el área geográfica en la que pretende la compartición de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295 (medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial).

Sin embargo, en el presente caso, CALA no ha alegado ni ha acreditado la restricción requerida por la Ley N° 28295 y su Reglamento ni ante TELEFÓNICA (en su solicitud de acceso y uso), ni ante el Osiptel (en su solicitud de emisión de mandato).

En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de CALA en el marco de la Ley N° 28295, toda vez que no cumplió con las exigencias de la referida ley para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura.

#### **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Conforme se explica en el análisis del presente informe, CALA no ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley N° 28295 y el Decreto Legislativo N° 1019, razón por la cual esta Dirección recomienda que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la referida empresa concesionaria sea declarada improcedente.

Atentamente,

